

RAWSON 24 OCT 2013

VISTO:

El Expediente N91008 - IPA - 2013 y;

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la modificación del Decreto N° 1138/12, reglamentario de los artículos 207, 209, 210 y 213 de la Ley XVII N° 53;

Que se pretende adecuar el contenido del artículo 207 del cuerpo normativo referido, precisando la conformación del título ejecutivo;

Que, en este sentido, se establece que el título ejecutivo se constituirá por copia autenticada de la resolución administrativa o certificado expedido por el Administrador General de Recursos Hídricos, del que surja un crédito a favor del Instituto Provincial del Agua;

Que el artículo 210 citado indica que, ante una presunta infracción a la Ley XVII N° 53, se labrará acta de infracción y se otorgará un plazo de 5 (cinco) días hábiles para regularizar la situación, o proceder dentro del mismo plazo a efectuar descargo y ofrecer la prueba que estime haga a su derecho;

Que en consonancia con otras normas reglamentarias de procedimientos infraccionales que rigen en el ámbito provincial, tal como el Decreto N° 1282/08, resulta más adecuado eliminar el término disyuntivo "o";

Que ello así, sin perjuicio de valorar positivamente la voluntad de revertir conductas disvaliosas y considerar la regularización u ofrecimiento de recomposición, como atenuantes de la multa;

Que asimismo la reglamentación del artículo 209 de la ley citada describe minuciosamente los hechos que son considerados infracciones procediendo incorporar el hecho que derive en infracción al artículo 130 de la Ley, estableciendo su sanción;

Que el artículo 213 de la Ley XVII N° 53, indica que la resolución que imponga una sanción podrá serapelada, ello previo pago de la misma cuando fuere multa o indemnización dentro del plazo de diez días de su notificación, fijando la reglamentación del mismo, la procedencia del recurso jerárquico en los términos del

artículo 112 de la Ley I N° 918;

Que a fin de despejar dudas interpretativas y en virtud del principio de presunción de legitimidad de los actos administrativos, se propicia establecer expresamente que la multa deberá oírse previa interposición del Recurso Jerárquico;

Que en otro orden de ideas, la U. y XVII N° 74 ha regulado la conformación de los Comités de Cuenca como unidades territoriales de gestión, delegando en los Comités Ejecutivos de los mismos el poder de policía; Que tal poder conlleva las facultades, atribuciones y limitaciones otorgadas por el Código de Aguas a la Autoridad de Aplicación, ello según explícita el artículo 10 inciso e) de la Ley mencionada;

Que, en razón de ello, procede facultar a los Comités Ejecutivos de los Comités de Cuenca a instruir los sumarios administrativos por hechos que constituyan infracciones al Código de Aguas, en actuación coordinada con el Instituto Provincial del Agua;

Que, en la misma inteligencia, procede delegar la instrucción de dichos sumarios administrativos en otros organismos provinciales o municipales que tengan jurisdicción en el lugar donde se verifiquen las presuntas infracciones;

Que en conclusión, es menester autorizar al Instituto Provincial del Agua, a dictar las normas que estime pertinentes para la adecuada implementación del sistema de sanciones a las infracciones del Código de Aguas;

Que ha intervenido legalmente el Asesor General de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT

DECRETA:

Artículo 1e.- MODIFICASE los artículos 207, 210 y 213 del Anexo "A" del Decreto Reglamentario N° 1138/12, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 207.-La vía de apremio se extiende al recupero de sumas que eventualmente erogue la Autoridad de Aplicación a fin de destruir obras no autorizadas y/o remover obstáculos que impidan el normal escurrimiento de las aguas como asimismo la limpieza y mantenimiento de los canales comuneros.

Constituirá título ejecutivo hábil para promover el apremio, copia autenticada de la Resolución o certificado expedido por el Administrador del que surja un crédito a favor del Instituto Provincial del Agua".

-"Artículo 210.- La Autoridad de Aplicación al tomar conocimiento de una posible infracción al Código de Aguas, designará un oficial sumariante para realización de una inspección o requerirá que la misma sea

realizada por intermedio del Comité de Cuenca respectivo. De la misma se labrará acta de comprobación consignando el hecho constatado, la normativa violada y toda otra circunstancia que considere a su juicio, de interés para dotarla de mayor fuerza convictiva, pudiendo utilizar registros fotográficos y todo otro medio de prueba que considere útil. El oficial redactará acta de infracción, la que servirá de acusación, prueba de cargo y hará fe mientras no se pruebe lo contrario. Detalladamente, en dicho acta se hará constar lugar, día y hora que se verifica, nombre y apellido y/o razón social del presunto infractor, descripción del hecho verificado como inscripción, refiriendo la norma infringida y firma del oficial sumariante actuante.

Salvo prueba en contrario, se presumirá que el contenido es exacto en todas sus partes. El acta será notificada al presunto infractor por medio fehaciente, haciéndole saber que cuenta con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para proceder dentro del mismo plazo a efectuar descargo y ofrecer prueba que estime haga a su derecho y que la falta de presentación de descargo generará una presunción iuris tantum en cuanto a la veracidad de los hechos imputados. Este plazo podrá ser ampliado en razón de la distancia, aplicando supletoriamente lo dispuesto por el Código Procesal Civil y Comercial.

Asimismo, se le hará saber al presunto infractor que la regularización u ofrecimiento de recomposición en el plazo para efectuar el descargo o el que fije la Autoridad de Aplicación; se considerará como atenuantes de la multa.

El Instituto Provincial del Agua, podrá delegar la instrucción de sumarios en los Comités de Cuenca, y otros organismos provinciales o municipales dictando a tal fin las reglamentaciones necesarias".-

"Artículo 213: Contra las multas que se apliquen, previo pago de las mismas, procederá Recurso Jerárquico en los términos del artículo 112 de la Ley I N°918. El recurso deberá deducirse y fundarse ante la autoridad administrativa que impuso o notificó la sanción en los términos y plazos fijados por el Capítulo II de la Ley I N°18".-

Artículo 2º.- Incorporase al artículo 209 del Anexo A del Decreto N° 1138/12 el texto que a continuación se detalla:

Multa de 3 a 25 Módulos.

Artículo 130: -Realización de actividades prohibidas por la autoridad de Aplicación en las zonas de protección fijadas de cuencas, fuentes o cursos o depósitos de agua o el pasaje de animales, tala de árboles, alteración de vegetación en dichas zonas.

-Tala de árboles en márgenes de los cursos o depósitos de aguas naturales o artificiales sin permiso de la Autoridad de Aplicación

Artículo 3º.-AUTORIZASE al Instituto Provincial del Agua, a dictar toda otra norma que estime pertinente para la adecuada implementación del sistema de sanciones a las infracciones del Código de Aguas.

artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Coordinación de Gabinete.-

Artículo 5º.- Regístrese, comuniqúese, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVESE.-
DECRETO N°1497